

SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO, DESCENTRALIZACIÓN Y REGIONALIZACIÓN, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que establece el Sistema Red Integral de Protección Social.

BOLETÍN N° 12.661-31

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización, tiene el honor de presentaros su segundo informe respecto del proyecto de ley de la referencia, iniciado en Mensaje de Su Excelencia el Presidente de la República, con urgencia calificada de "suma".

A una o más de las sesiones en que la Comisión consideró esta iniciativa de ley asistieron por videoconferencia, además de sus miembros, las siguientes personas:

-Del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, la Ministra (S), señora Alejandra Candia; el Subsecretario de Servicios Sociales, señor Sebastián Villarreal; el Secretario Ejecutivo de la Red de Protección Social, señor Elias Tefarikis, y los Asesores, señora Rocío Jeria y señor Javier Valdés.

-Del Comité PPD, el asesor, señor Robert Angelbeck.

-Los asesores parlamentarios de la Senadora Ebensperger, señora Paola Bobadilla y señor Patricio Cuevas.

-La asesora parlamentaria del Senador Insulza, señora Lorena Escalona.

-El asesor parlamentario del Senador Ossandón, señor José Tomás Hughes.

- - -

NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL

Os hacemos presente que los artículos 4 y 5 el proyecto de ley, deben ser aprobados como normas de rango orgánico constitucional, por cuanto inciden en materias propias de la ley orgánica sobre Bases Generales de la Administración del Estado. Lo anterior, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 38 de la Constitución Política de la República, en relación con el artículo 66, inciso segundo, de la Carta Fundamental.

- - -

Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 124 del Reglamento del Senado, se deja constancia de lo siguiente:

- 1.- Artículos que no fueron objeto de indicaciones ni modificaciones: 1, 2, 3, 6, 7, 9, 10, 11, 12 permanentes y primero y segundo transitorios.
- 2.- Indicaciones aprobadas sin modificaciones: números 2, 3 y 4
- 3.- Indicaciones aprobadas con modificaciones: número 1.
- 4.- Indicaciones rechazadas: ninguna.
- 5.- Indicaciones retiradas: ninguna.
- 6.- Indicaciones declaradas inadmisibles: ninguna.

- - -

Previo al estudio pormenorizado de las indicaciones, la Comisión recibió a **la Ministra (S) del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, señora Alejandra Candia y al Subsecretario de Servicios Sociales, señor Sebastián Villarreal**, quienes, en conjunto, explicaron que la Red de Protección Social es un sistema de apoyo que le permite a las familias acceder a un conjunto de beneficios para enfrentar aquellos eventos adversos o contingencias que pongan en riesgo su progreso y bienestar, entregándoles información de forma sencilla y clara y facilitando el acceso a los beneficios incluidos en dicha red.

Enseguida destacaron que se creó una plataforma única en el Estado con información clara, oportuna y personalizada de los beneficios a los que las persona podrían acceder al enfrentar alguno de los eventos adversos seleccionados, en la cual existen ciento sesenta y una fichas de información, ocho trámites integrados, seis eventos adversos y treinta instituciones aliadas.

Recalaron que desde el lanzamiento de la plataforma y en el contexto de la actual pandemia, han registrado más de tres millones de usuarios o personas que ingresan a la web, más de ocho millones de sesiones, es decir, interacciones con el sitio, que existe alrededor de un 61% satisfacción de los usuarios y cuatrocientos treinta y dos asesores ciudadanos incorporados.

Luego, subrayaron que el propósito del presente proyecto de ley es coordinar intersectorialmente la oferta programática relacionada a eventos adversos que podrían conducir a personas, grupos o

familias a una situación de vulnerabilidad, entregar información clara, oportuna y personalizada sobre la misma y simplificar el acceso a ésta.

Sobre los objetivos, reiteraron que busca coordinar intersectorialmente la oferta programática existente asociada a los eventos adversos; entregar información y orientación clara oportuna y personalizada de la oferta programática existente mediante la Red de Atención a Usuarios y simplificar el acceso a la oferta programática del Estado mediante la integración de trámites asociados a los respectivos beneficios y el seguimiento de casos y garantizar el acceso al sistema.

En cuanto a la determinación de la oferta programática y los eventos adversos asociados, señalaron que estos últimos deberán ser determinados y aprobados por el Comité Interministerial de Desarrollo Social y Familia. Asimismo, expresaron que la Secretaría Ejecutiva considerará los insumos pertinentes que proporcione el Comité Técnico Intersectorial y que la oferta programática existente, que formará parte del Sistema y los eventos asociados a ella, deberán materializarse mediante resolución expedida por el Ministerio de Desarrollo Social y Familia.

En relación a la Secretaría Ejecutiva y Comité Técnico Intersectorial, hicieron presente que a la Secretaría Ejecutiva del Sistema le corresponderá coordinar intersectorialmente, administrar, supervisar, implementar y hacer seguimiento del Sistema y de los indicadores de gestión de la Red de Atención a Usuarios, en tanto que el Comité Técnico Intersectorial, estará compuesto por una contraparte técnica de cada uno de los organismos participantes y será coordinado por la Secretaría Ejecutiva. Asimismo, subrayaron que el Comité deberá considerar la participación de las municipalidades y la ciudadanía en la forma que disponga el reglamento.

Hicieron hincapié en que el Sistema contará con una red de atención a usuarios en cada región del país, a través de la cual se les entregará orientación e información sobre la oferta programática que forma parte del Sistema. Agregaron que la plataforma que forma parte de esta red permitirá a los usuarios hacer seguimiento de sus casos.

Respecto de las indicaciones formuladas al proyecto de ley por el Ejecutivo, **el Subsecretario de Servicios Sociales, señor Sebastián Villarreal** precisó que la primera de ellas apunta a que la información estadística que compartirá la Secretaría Ejecutiva sólo se refiere a la oferta programática que lleva el sistema, y no a otras políticas o planes, de modo que se acota la norma a la oferta que éste tiene, para evitar que se dé información de otros planes o programas inconexos.

Sobre la segunda indicación, explicó que la idea es que la información que se debe entregar a la Secretaría para elaborar el informe debe ser entregada por los organismos que corresponda y en las formas en que se determine en el respectivo reglamento.

El Honorable Senador señor Bianchi dijo entender que la Secretaría tendría una coordinación nacional donde se han

incorporado, como una primera instancia, los municipios. No obstante, estimé que no se ha considerado la nueva realidad que existirá desde el mes de abril en adelante con los nuevos Gobernadores y Gobernadoras regionales, que van a jugar un rol preponderante especialmente en lo social, toda vez que para ser electa o electo, requieren de un 40% de la votación en una primera vuelta, de manera que no responder a esa necesidad de los habitantes del territorio y dejar esta red en el Ministerio, en las Seremis y Municipios, le parece un entramado incompleto, porque falta vincular estos temas con la nueva autoridad regional.

El Subsecretario de Servicios Sociales, señor Sebastián Villarreal, señaló que en el marco de una etapa de pilotaje se ha iniciado un trabajo de distintas puertas de entrada a esta red de protección social, donde unos actores son los municipios, otros las Seremi y también se ha hecho un piloto con las gobernaciones teniendo presente que habrá un traspaso de competencias y una nueva institucionalidad, de manera que son una vía de ingreso no sólo para acceder a la información sino que también para la atención ciudadana, pero que la idea es que confluyan todos en un mismo sistema.

El Honorable Senador señor Insulza consultó al señor Subsecretario si se refería a las gobernaciones que se van a crear o se refería a las actuales gobernaciones, que son completamente distintas ya que son provinciales y en este esquema sería natural que jugaran un rol, sin embargo, dijo entender que la pregunta formulada por el Senador Bianchi se refería a la nueva institucionalidad que existirá a partir de abril del presente año.

El Honorable Senador señor Bianchi agregó que se trata de un tema central por cuanto resulta entendible la propuesta en el esquema de las actuales gobernaciones, pero el asunto es que habrá una figura distinta a las gobernaciones provinciales, que no tendrán que rendir cuenta al Gobernador o Gobernadora Regional, de manera que en determinadas circunstancias dichas gobernaciones tendrán autonomía, en tanto que la autoridad electa no tendrá ninguna, porque la tendrá el delegado presidencial.

En este contexto, consultó nuevamente por el rol que tendría la nueva autoridad o si esto sólo quedaría radicado en las Seremis, en las otras gobernaciones y municipios.

El personero de Gobierno dijo que la primera etapa de pilotaje se ha desarrollado en el contexto de la gobernación provincial actual, bajo el entendido que este sistema administra la oferta pública que se genera desde el nivel central a través de los distintos ministerios y los distintos servicios. Señaló que una vez que entren en vigencia la figura de los nuevos delegados surgirá el desafío de generar las coordinaciones con los otros actores, especialmente en aquello que dice relación con entregar un sistema de información simple y unificado, donde cualquier ciudadano pueda acceder a ella.

Asimismo, indicó que se debe tener presente la forma en que se hará operativo el acceso a los trámites que sean necesarios para optar a los beneficios. Añadió que desde el punto de vista de la oferta lo que hace este sistema es coordinar, en el mismo marco de las atribuciones que tiene el Ministerio, la oferta pública a nivel central, lo que no obsta a que en el futuro se pueda evaluar incluir la oferta local, o aquella que podría generarse a través de las propias gobernaciones.

Así, sostuvo que, en la actualidad, sólo desde una lógica de coordinación de oferta ella es la que existe a nivel central, pero que en materia de acceso a la información y a trámites simplificados ello estará disponible para todos los actores territoriales que cumplan algún rol o tengan algún vínculo con la ciudadanía.

Enseguida, **la Honorable Senadora señora Ebensperger** estuvo de acuerdo con la forma en que se presenta esta materia, porque una de las críticas al proceso de descentralización es que dejó fuera a los municipios, toda vez que la centralización no es sólo del gobierno central a las regiones sino que también hay una centralización de los gobiernos regionales a los municipios, en circunstancias que en la actualidad las personas, frente a cualquier problema, recurren en primer término a estos últimos.

En tal sentido, dijo que al hablar de la oferta de la red social es correcto que ella esté ligada a los distintos municipios, porque es la primera instancia a la que recurre la gente, e independientemente que el día de mañana exista el gobierno regional, con un gobernador electo, eso no va a cambiar pues las personas seguirán recurriendo a su municipalidad.

Agregó que estaba de acuerdo con que se traspasen al gobernador regional otras competencias pero que, en materia de ayuda social, ella tiene que estar más cercana a las personas y por ello se debe descentralizar hacia los municipios.

El Honorable Senador señor Insulza consideró que la creación de una red de este tipo es correcta, porque considera mucha información respecto de los servicios que están disponibles para los usuarios a lo largo de todo el país, y nadie podría hacerlo mejor que los municipios.

Opinó que fortalece la labor municipal el hecho que exista una red donde las personas pueden obtener información importante, no obstante que recalcó que sigue quedando la ambigüedad entre los delegados presidenciales y los gobiernos regionales.

Enseguida la Comisión se abocó al estudio en particular del proyecto de ley en informe.

DISCUSIÓN EN PARTICULAR

A continuación, se efectúa una relación de las indicaciones presentadas al texto aprobado en general por el Honorable

Senado, que se transcriben, y de los acuerdos adoptados a su respecto por vuestra Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización.

Artículo 4

Esta norma se refiere a la determinación de la oferta programática existente y los eventos adversos asociados a ella.

Inciso segundo

Dispone lo siguiente:

“Los acuerdos del Comité Interministerial de Desarrollo Social y Familia, en relación con la determinación de la oferta programática existente que formará parte del Sistema y los eventos asociados a ella, deberán materializarse mediante resolución expedida por el Ministerio de Desarrollo Social y Familia, de conformidad a lo señalado en el inciso segundo del artículo 16 de la ley N° 20.530, la que además deberá ser suscrita por el Ministro de Hacienda.

La indicación número 1, del Honorable Senador señor Ossandón, propone agregar, luego de la frase “asociados a ella,”, lo siguiente: “serán vinculantes para los órganos que componen el comité y”.

En el seno de la Comisión se hizo presente que los órganos que componen el comité son los organismos participantes que administran parte de la oferta programática incorporada al sistema y no existe claridad respecto de si la indicación hace obligatoria para entes privados la mencionada oferta programática.

El Subsecretario de Servicios Sociales, señor Sebastián Villarreal, señaló que el Ejecutivo entendía que el espíritu de la indicación es que prevalezca el acuerdo que pueda adoptar el Comité Interministerial de Desarrollo Social y Familia en relación con la oferta programática que va a ser parte de la red. Sin perjuicio de ello, estimó importante hacer una referencia al artículo 11 de la ley N° 20.530, que considera que la misión principal de dicho comité es asesorar al Presidente de la República en la determinación de los lineamientos de la política social del Gobierno, por lo que dada su naturaleza, sugirió que se mejore la redacción para conciliar el rol del comité y que sus acuerdos no obliguen al Primer Mandatario.

El Honorable Senador señor Ossandón se manifestó de acuerdo con lo señalado por el Ejecutivo y propuso que sea el mismo quien busque la redacción más adecuada para que los acuerdos del comité se cumplan.

Enseguida, **el Honorable Senador señor Insulza** expresó su acuerdo con la indicación tal como se formula, señalando que el Ministerio de Desarrollo Social debería ser una pieza clave en cualquier Gobierno, en la medida que tenga la capacidad para coordinar la gestión de los servicios sociales.

Hizo notar que este comité estará integrado por varios ministerios que tienen un presupuesto varias veces superior al que tiene el Ministerio de Desarrollo Social y Familia, de manera que la única forma que las decisiones del comité que afecten a esos ministerios se cumplan, es confiriendo obligatoriedad a sus acuerdos. En tal sentido, dijo que la indicación tiene un texto radical pero, a pesar de ello, se debe afrontar este problema.

El Honorable Senador señor Ossandón propuso que se modifique la indicación de modo que señale que “serán vinculantes para los órganos que componen el comité de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 11 de la ley N° 20.530”.

El señor Subsecretario se manifestó de acuerdo con los propuesto por el Senador Ossandón porque ello respeta el espíritu de la indicación y el marco regulatorio del Ministerio.

- Conforme a lo anterior, la Comisión, por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señores Bianchi, Insulza y Ossandón, aprobó la indicación número 1, con la modificación propuesta, para agregar, luego de la frase “asociados a ella” lo siguiente: “serán vinculantes para los órganos que componen el comité de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 11 de la ley N° 20.530 y”.

Artículo 5

Establece que la Secretaría Ejecutiva del Sistema estará radicada en la Subsecretaría de Servicios Sociales del Ministerio de Desarrollo Social y Familia.

Inciso tercero

Dispone textualmente lo siguiente:

“A más tardar el 31 de marzo de cada año, la Secretaría Ejecutiva deberá entregar al Ministro de Desarrollo Social y Familia un Informe Anual de Resultado, en el que deberá señalar las acciones que fueron desarrolladas durante el año anterior, las dificultades enfrentadas en la implementación o funcionamiento intersectorial del Sistema, las medidas que propone para la mejora de la coordinación del mismo, y la información estadística en relación con las personas que acceden a las políticas, planes, programas, iniciativas, beneficios, prestaciones sociales y/o servicios que administran los organismos participantes, relacionados al registro de casos establecido en el literal c) del artículo 2. Este informe deberá ser remitido a la Comisión de Desarrollo Social, Superación de la Pobreza y Planificación de la Cámara de Diputados y deberá estar disponible a más tardar el 30 de abril de cada año en el sitio web del Ministerio de Desarrollo Social y Familia.”.

La indicación número 2, de Su Excelencia el Presidente de la República, plantea reemplazar la frase “y la información estadística en relación con las personas que acceden a las políticas, planes, programas, iniciativas, beneficios, prestaciones sociales y/o servicios que administran los organismos participantes, relacionados al registro de casos establecido en el literal c) del artículo 2”, por la siguiente: “y la información estadística en relación con las personas que acceden a la oferta programática de acuerdo al literal b) del artículo 3”.

o o o o

La indicación número 3, del Ejecutivo, es para agregar un nuevo inciso cuarto, pasando el actual a ser inciso quinto y final, del siguiente tenor:

“La información necesaria para el informe establecido en el inciso anterior deberá ser entregada por los integrantes del Comité Técnico Intersectorial en los términos establecidos por el Ministerio de Desarrollo Social y Familia, según lo que disponga el reglamento al que se refiere el artículo siguiente.”.

- Vuestra Comisión aprobó las indicaciones número 2 y 3, sin enmiendas, por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señores Bianchi, Insulza y Ossandón.

Artículo 8

Señala lo siguiente:

“De la solicitud de información y tratamiento de datos. El Ministerio de Desarrollo Social y Familia, a través de la Subsecretaría de Evaluación Social, estará facultada para solicitar y tratar los datos y la información estrictamente necesaria para el cumplimiento de los fines del Sistema establecidos en el artículo 2 de esta ley, de conformidad con lo establecido en la letra s) del artículo 3 de la ley N° 20.530.”.

La indicación número 4, del Honorable Senador señor Ossandón, para agregar, luego de la palabra “solicitar”, lo que sigue: “a organismos privados y públicos”.

En el seno de la Comisión se hizo presente que la ley de tratamiento de datos personales¹ establece ciertas restricciones para la entrega de esta información, ya que el tratamiento de esta información por parte de organismos públicos sólo podrá efectuarse respecto de las materias de su competencia y con sujeción a determinadas reglas.

El Honorable Senador señor Ossandón recalcó que la intención es no dejar fuera a instituciones que en Chile llevan muchos años trabajando en el tema social.

¹ Ley N° 19. 628, sobre protección de la vida privada.

La Ministra (S) señora Alejandra Candia, señaló que la indicación precisa un tema que ya está planteado por el Ejecutivo en el marco de las atribuciones de la Subsecretaría de Evaluación Social del Ministerio de Desarrollo Social y Familia que ampara la ley de protección de datos ya que considera información estrictamente necesaria para los fines, lo que es una restricción y por ello no habría problemas con acoger la indicación.

- Puesta en votación la indicación número 4, fue aprobada, sin enmiendas, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Bianchi, Insulza y Ossandón.

MODIFICACIONES

En conformidad a los acuerdos adoptados, vuestra Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización tiene el honor de proponeros las siguientes modificaciones al proyecto de ley aprobado en general por el Honorable Senado:

Artículo 4

Inciso segundo

--Reemplazar las expresiones “asociados a ella, deberán materializarse”, por la siguiente:

“asociados a ella serán vinculantes para los órganos que componen el comité de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 11 de la ley N° 20.530 y deberán materializarse”.

(Unanimidad 3x0. Indicación número 1 con modificaciones)

Artículo 5

Inciso tercero

--Reemplazar la frase “y la información estadística en relación con las personas que acceden a las políticas, planes, programas, iniciativas, beneficios, prestaciones sociales y/o servicios que administran los organismos participantes, relacionados al registro de casos establecido en el literal c) del artículo 2”, por la siguiente:

“y la información estadística en relación con las personas que acceden a la oferta programática de acuerdo al literal b) del artículo 3”.

(Unanimidad 3x0. Indicación número 2)

o o o o

--Incorporar como inciso cuarto, nuevo, pasando el actual inciso cuarto a ser inciso quinto, el siguiente:

“La información necesaria para el informe establecido en el inciso anterior deberá ser entregada por los integrantes del Comité Técnico Intersectorial en los términos establecidos por el Ministerio de Desarrollo Social y Familia, según lo que disponga el reglamento al que se refiere el artículo siguiente.”.

(Unanimidad 3x0. Indicación número 3)

Artículo octavo

--Intercalar, entre las expresiones “solicitar” y “y tratar”, las palabras “a organismos privados y públicos”.

(Unanimidad 3x0. Indicación número 4)

- - -

TEXTO DEL PROYECTO:

En virtud de las modificaciones anteriores, el proyecto de ley queda como sigue:

PROYECTO DE LEY

"TÍTULO I DE LA NATURALEZA Y OBJETO

Artículo 1.- Naturaleza. Créase un sistema denominado “Red Integral de Protección Social”, en adelante e indistintamente el “Sistema”, que consiste en un modelo de gestión intersectorial, dependiente del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, a través de la Subsecretaría de Servicios Sociales, cuyo propósito es coordinar intersectorialmente la oferta programática existente relacionada a eventos adversos que podrían conducir a personas, grupos o familias a una situación de vulnerabilidad, en los términos regulados en la ley N° 20.530, entregar información clara, oportuna y personalizada sobre la misma, y simplificar el acceso a ésta.

Artículo 2.- Objetivos. Los objetivos del Sistema son los siguientes:

a) Coordinar intersectorialmente la oferta programática existente asociada a los eventos adversos.

b) Entregar información y orientación clara, oportuna y personalizada de la oferta programática existente, mediante la

Red de Atención a Usuarios a que se refiere el Título V.

c) Simplificar el acceso a la oferta programática del Estado mediante la integración de trámites asociados a los respectivos beneficios y el seguimiento de casos, y garantizar el acceso al Sistema. Para estos efectos el Sistema contará con su propio registro de casos.

Artículo 3.- Definiciones. Para los fines de la presente ley, se entenderá por:

a) Eventos adversos: Hechos o contingencias que podrían conducir a una persona, grupo o familia a una situación de vulnerabilidad, en los términos establecidos en el numeral 5) del artículo 2 de la ley N° 20.530, por motivos de salud, vejez, desempleo, vivienda, educación, delincuencia, y/o violencia de género, entre otros.

b) Oferta programática: Conjunto de políticas, planes, programas, iniciativas, beneficios, prestaciones sociales y/o servicios que administran los organismos participantes y que hayan sido incorporados al Sistema de acuerdo al artículo 4.

c) Organismo participante: Organismos que administran parte de la oferta programática incorporada al Sistema.

d) Plataforma: Sitio web parte de la Red de Atención a Usuarios, que contendrá la información y difusión de la oferta programática y trámites incluidos en el Sistema, y que permitirá hacer seguimiento de casos. Los organismos participantes dispondrán de ésta para orientar a los usuarios. Los usuarios también podrán acceder directamente a ella, mediante una sesión privada.

e) Red de Atención a Usuarios: Vía de acceso de los usuarios a los servicios de información, orientación y atención que ofrece el Sistema. Pueden ser canales virtuales, remotos y/o presenciales que funcionan como medios de comunicación entre los usuarios y el Sistema.

f) Secretaría Ejecutiva: Secretaría Ejecutiva Clase Media Protegida, a que alude el artículo 5.

TÍTULO II DE LA COORDINACIÓN INTERSECTORIAL Y LA ARTICULACION DE OFERTA PROGRAMÁTICA

Artículo 4.- Determinación de la oferta programática existente y los eventos adversos asociados a ella. La oferta programática existente de acuerdo a lo dispuesto en la letra b) del artículo 3 y los eventos adversos asociados a la misma deberán ser determinados y aprobados por el Comité Interministerial de Desarrollo Social y Familia regulado en la ley N° 20.530, previa propuesta evacuada mediante un informe elaborado por la Secretaría Ejecutiva a que alude el artículo 5, en coordinación con la Subsecretaría de Evaluación Social y visada por la Dirección de Presupuestos. Para la elaboración de dicho informe, la

Secretaría Ejecutiva considerará los insumos pertinentes que, para estos efectos, le proporcione el Comité Técnico Intersectorial a que se refiere el artículo 6 de esta ley. En caso de que un evento adverso no cuente con oferta programática, deberá indicarse en dicho informe y evaluarse su potencial cobertura.

Los acuerdos del Comité Interministerial de Desarrollo Social y Familia, en relación con la determinación de la oferta programática existente que formará parte del Sistema y los eventos **asociados a ella serán vinculantes para los órganos que componen el comité de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 11 de la ley N° 20.530 y deberán materializarse** mediante resolución expedida por el Ministerio de Desarrollo Social y Familia, de conformidad a lo señalado en el inciso segundo del artículo 16 de la ley N° 20.530, la que además deberá ser suscrita por el Ministro de Hacienda.

TÍTULO III DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA, DEL COMITÉ TÉCNICO INTERSECTORIAL Y DE LOS CONVENIOS

Artículo 5.- De la Secretaría Ejecutiva. La Secretaría Ejecutiva del Sistema estará radicada en la Subsecretaría de Servicios Sociales del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, y le corresponderá coordinar intersectorialmente, administrar, supervisar, implementar y hacer seguimiento del Sistema y de los indicadores de gestión de la Red de Atención a Usuarios, sin perjuicio de lo establecido en el literal d) del artículo 3 de la ley N° 20.530.

Adicionalmente, le corresponderá convocar y coordinar las labores del Comité Técnico Intersectorial a que alude el artículo siguiente.

A más tardar el 31 de marzo de cada año, la Secretaría Ejecutiva deberá entregar al Ministro de Desarrollo Social y Familia un Informe Anual de Resultado, en el que deberá señalar las acciones que fueron desarrolladas durante el año anterior, las dificultades enfrentadas en la implementación o funcionamiento intersectorial del Sistema, las medidas que propone para la mejora de la coordinación del mismo, **y la información estadística en relación con las personas que acceden a la oferta programática de acuerdo al literal b) del artículo 3.** Este informe deberá ser remitido a la Comisión de Desarrollo Social, Superación de la Pobreza y Planificación de la Cámara de Diputados y deberá estar disponible a más tardar el 30 de abril de cada año en el sitio web del Ministerio de Desarrollo Social y Familia.

La información necesaria para el informe establecido en el inciso anterior deberá ser entregada por los integrantes del Comité Técnico Intersectorial en los términos establecidos por el Ministerio de Desarrollo Social y Familia, según lo que disponga el reglamento al que se refiere el artículo siguiente.

Un reglamento suscrito por el Ministerio de

Desarrollo Social y Familia determinará el funcionamiento de la Secretaría Ejecutiva y establecerá toda otra medida necesaria para ese fin.

Artículo 6.- Del Comité Técnico Intersectorial. Existirá un Comité Técnico Intersectorial que colaborará en la implementación y operación del Sistema mediante la provisión de información al mismo.

El referido Comité estará compuesto por una contraparte técnica de cada uno de los organismos participantes y será coordinado por la Secretaría Ejecutiva. Asimismo, el Comité deberá considerar la participación de las municipalidades y de la ciudadanía en la forma que disponga el reglamento.

Un reglamento suscrito por el Ministerio de Desarrollo Social y Familia determinará la forma de designación de los integrantes del Comité Técnico Intersectorial y toda otra medida necesaria para su funcionamiento.

Artículo 7.- De los convenios. El Ministerio de Desarrollo Social y Familia podrá celebrar convenios para el funcionamiento del Sistema y para efectuar solicitudes de información y/o tratamiento de datos para los fines del mismo.

TÍTULO IV DE LA SOLICITUD DE DATOS, SU USO Y TRATAMIENTO

Artículo 8.- De la solicitud de información y tratamiento de datos. El Ministerio de Desarrollo Social y Familia, a través de la Subsecretaría de Evaluación Social, estará facultada para solicitar a **organismos privados y públicos** y tratar los datos y la información estrictamente necesaria para el cumplimiento de los fines del Sistema establecidos en el artículo 2 de esta ley, de conformidad con lo establecido en la letra s) del artículo 3 de la ley N° 20.530.

Artículo 9.- Del acceso a la información contenida en registros del Ministerio de Desarrollo Social y Familia. Para el funcionamiento del Sistema, la Subsecretaría de Servicios Sociales podrá realizar solicitudes de información en línea, respecto de datos contenidos en el Registro de Información Social a que hace referencia el artículo 6 de la ley N° 19.949, así como de la información contenida en el instrumento de caracterización socioeconómica a que hace referencia el artículo 5 de la ley N° 20.379, en conformidad a la normativa vigente.

Estas solicitudes de información deberán acotarse a aquella estrictamente necesaria para el cumplimiento de los objetivos del Sistema establecidos en el artículo 2 de esta ley.

Artículo 10.- De la seguridad y confidencialidad en el tratamiento de datos personales. El Ministerio de Desarrollo Social y Familia deberá actuar con la debida diligencia y adoptar todas las medidas de seguridad, técnicas y organizativas que garanticen la confidencialidad,

integridad y disponibilidad de la información contenida en el Sistema.

Las personas que accedan a bases o registros de datos personales en virtud de esta ley deberán respetar la confidencialidad de los mismos, debiendo tratarlos exclusivamente para los fines previstos en esta ley y abstenerse de usar dicha información en beneficio propio o de terceros.

En caso de que el procesamiento y tratamiento de la información, para los fines de la presente ley, fuese efectuado por terceros, el Ministerio de Desarrollo Social y Familia establecerá contractualmente los resguardos necesarios para proteger la información y su confidencialidad.

Artículo 11.- De las sanciones. Las infracciones de las disposiciones del presente Título serán sancionadas en conformidad a la ley N° 19.628, sobre protección de la vida privada, y demás normas aplicables. Adicionalmente, respecto de los funcionarios públicos y para efectos de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 125 de la ley N° 18.834, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 29, de 2005, del Ministerio de Hacienda, se estimará que los hechos que configuren infracciones a este Título vulneran gravemente el principio de probidad administrativa, sin perjuicio de las demás sanciones y responsabilidades que procedan, en conformidad a la ley.

TÍTULO V RED DE ATENCION A USUARIOS

Artículo 12.- Red de Atención a Usuarios. El Sistema contará con una Red de Atención a Usuarios en cada región del país, a través de la cual se les entregará orientación e información sobre la oferta programática que forma parte del Sistema.

Adicionalmente, la plataforma que forma parte de esta red permitirá a los usuarios hacer seguimiento de casos.

TITULO VI DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo primero. - El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley durante su primer año presupuestario de vigencia se financiará con cargo al presupuesto del Ministerio de Desarrollo Social y Familia. No obstante lo anterior, el Ministerio de Hacienda, con cargo a la partida presupuestaria Tesoro Público, podrá suplementar el presupuesto de dicho ministerio en la parte del gasto que no pueda financiar con sus recursos.

En los años siguientes, el gasto que irroque el adecuado funcionamiento del Sistema se hará con cargo a los recursos que anualmente contemple la Ley de Presupuestos del Sector Público vigente, sin perjuicio de los recursos que se otorguen por leyes especiales.

Artículo segundo. – Dentro del plazo de seis meses, contado desde la fecha de publicación de la presente ley en el Diario Oficial, se dictarán los reglamentos a que hacen referencia los artículos 5 y 6, así como cualquier otro reglamento necesario para el funcionamiento del Sistema.”.

- - -

Acordado en sesiones celebrada el día 25 de enero de 2021, con asistencia de los Honorables Senadores señoras Luz Ebersperger Orrego (Presidenta) y señores Carlos Bianchi Chelech, José Miguel Insulza Salinas y Manuel José Ossandón.

Sala de la Comisión, a 29 de enero de 2021.

JUAN PABLO DURÁN G.
Secretario de la Comisión

RESUMEN EJECUTIVO
SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO,
DESCENTRALIZACIÓN Y REGIONALIZACIÓN RECAÍDO EN EL
PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE EL SISTEMA DE “RED
INTEGRAL DE PROTECCIÓN SOCIAL.”
(BOLETÍN N° 12.661-31)

- I. OBJETIVO DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN:**
 Crear el sistema Red Integral de Protección Social.
- II. ACUERDOS:** Indicaciones:
 Números
 1.- Aprobada con modificaciones unanimidad 3x0.
 2.- Aprobada unanimidad 3x0.
 3. - Aprobada unanimidad 3x0.
 4.- Aprobada unanimidad 3x0.
- III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN:**
 consta de doce artículos permanentes y dos normas transitorias.
- IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL:** Os hacemos presente que los artículos 4 y 5 el proyecto de ley, deben ser aprobados como normas de rango orgánico constitucional, por cuanto inciden en materias propias de la ley orgánica sobre Bases Generales de la Administración del Estado. Lo anterior, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 38 de la Constitución Política de la República, en relación con el artículo 66, inciso segundo, de la Carta Fundamental.
- V. URGENCIA:** “Suma”.
- VI. ORIGEN INICIATIVA:** Cámara de Diputados. Mensaje de Su Excelencia el señor Presidente de la República.
- VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL:** segundo.
- VIII. APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS:** mayoría de votos (121 x 10 y 4 abstenciones).
- IX. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO:** 9 de octubre de 2019.
- X. TRÁMITE REGLAMENTARIO:** segundo informe.
- XI. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:** 1.- Constitución Política de la República, artículo 38.- 2.- Ley N° 20.530, Crea el Ministerio de Desarrollo Social y Familia y modifica cuerpos legales que indica. 3.- Ley N° 18.575, orgánica constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

Valparaíso, a 29 de enero de 2021.

JUAN PABLO DURÁN G.
 Secretario de la Comisión
